

PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Elaborada por Antonella Cid (representante académica) y Manuel Pereira (representante AAUBB).

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° (Objeto).

El presente reglamento establece el mecanismo de registro electrónico de asistencia del personal académico de la Universidad del Bío-Bío, para dar cumplimiento a las exigencias de la Contraloría General de la República en materia de control digital de jornada, resguardando la autonomía universitaria, la naturaleza del trabajo académico y la igualdad de género.

Artículo 2° (Ámbito de aplicación).

Las disposiciones de este reglamento se aplican a las académicas y los académicos de planta y a contrata de la Universidad del Bío-Bío, cualquiera sea su jerarquía y jornada.

Artículo 3° (Fundamento normativo).

Este reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado, el artículo 156 del Estatuto Administrativo, el Estatuto del Académico de la Universidad y las instrucciones de la Contraloría General de la República sobre mecanismos digitales de registro de asistencia, reconociendo que la evaluación de la labor académica se basa principalmente en requisitos y objetivos de mérito y que el registro de asistencia tiene un carácter meramente administrativo de control de jornada.

TÍTULO II

Medio de registro y asistencia diaria

Artículo 4° (Medio de registro).

El registro de asistencia del personal académico se realizará exclusivamente mediante la plataforma institucional de Intranet/MiUBB, u otra aplicación electrónica oficial que la Universidad disponga, la cual constituirá el mecanismo digital de control de asistencia para efectos de Contraloría.

Artículo 5° (Asistencia diaria).

Cada día en que la académica o el académico realice labores para la Universidad, deberá registrar su asistencia mediante la plataforma institucional, a través de un ingreso diario (y, cuando el sistema así lo requiera, de un egreso) dentro de la jornada correspondiente.

Artículo 6° (Trazabilidad semanal).

La información generada por la plataforma permitirá verificar que, en el período de una semana, el tiempo registrado sea consistente con la jornada contratada, sin perjuicio de las modalidades de desempeño que se definan en la carga o compromiso académico.

TÍTULO III

Actividades presenciales y funciones académicas

Artículo 7° (Actividades que requieren presencialidad).

Como regla general, se desarrollarán en forma presencial las siguientes actividades, salvo autorización expresa de teletrabajo u otra modalidad excepcional:

- a) Impartir clases y actividades docentes curriculares presenciales, incluyendo evaluaciones.
- b) Atención de estudiantes en los horarios que cada académico establezca y publique.
- c) Reuniones propias de la labor académica convocadas por autoridades universitarias o jefaturas académicas.

Artículo 8° (Resto de funciones académicas).

Las demás funciones académicas (tales como investigación, creación, participación en proyectos, dirección de tesis y memorias, gestión académica y vinculación con el medio, entre otras) se registrarán por la carga o compromiso académico y por el Estatuto del Académico.

Su cumplimiento y evaluación se realizarán con base en metas y objetivos de mérito definidos en el compromiso académico, y no se medirá exclusivamente por el registro de asistencia.

TÍTULO IV

Perspectiva de género, adecuaciones y uso de la información

Artículo 9° (Perspectiva de género y no discriminación).

La aplicación de este reglamento deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación, incorporando perspectiva de género. El registro de asistencia no podrá utilizarse de manera que afecte negativamente a quienes ejerzan derechos vinculados a embarazo, postnatal, lactancia, cuidados de personas dependientes u otros derechos irrenunciables reconocidos por la legislación y la normativa interna.

Artículo 10° (Adecuaciones razonables).

La Universidad deberá prever adecuaciones razonables del registro de asistencia para académicas y académicos que, por razones de salud, discapacidad, responsabilidades de cuidado u otras circunstancias debidamente fundadas, vean restringida su posibilidad de registrar asistencia en la forma general, garantizando confidencialidad y no discriminación.

Artículo 11° (Uso de la información).

La información de asistencia tendrá fines administrativos y de control mínimo de jornada. No constituirá el único antecedente para efectos de calificación, sanción o evaluación de productividad académica, las que se registrarán por el Estatuto del Académico, y la demás normativa interna específica aplicable.

TÍTULO V

Disposición final

Artículo 12° (Vigencia).

El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha que señale el Decreto Universitario que lo apruebe y podrá ser modificado por la misma vía, respetando siempre el artículo 156 del Estatuto Administrativo, la Ley N° 21.094 y la incorporación de la perspectiva de género.